

REF.00016/2021

SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: JESUS CARO CUBILLOS, MIGUEL ANTONIO CARO CASTILLO, GABRIEL ARCANGEL CARO CASTILLO, EZEQUIEL CARO CASTILLO, ERIBERTO CARO CASTILLO, SALVADOR CARO CASTILLO, ALCIRA CARO CASTILLO, Y ANA HERMINIA CARO CASTILLO.

CAUSANTE: HERMINDA CASTILLO DE CARO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA.

Venecia, Cundinamarca, Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

Se procede a emitir pronunciamiento, previa claridad de que al despacho se encontraba para fallo la Acción de Tutela No.00021 de 2022, cuyo trámite es de carácter preferencial conforme lo prevé el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991.

El Juzgado de conocimiento dentro del proceso de la referencia, y de Oficio, amparado en lo normado para el efecto por los artículos 286 Incisos Primero (1º) y Tercero (3º); del Código General del Proceso, emite auto complementario, respecto de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición emitida el pasado (14) de Junio del año en curso (2022), con el objeto de **CORREGIR** esta última en su numeral Primero (1º) de la parte resolutive **DONDE SE MENCIONÓ POR ERROR DE DIGITACIÓN INVOLUNTARIO: RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES** que hacen parte de la Sucesión Intestada de la Señora **HERMINDA CASTILLO DE CARO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 20925232, a los señores: " JESUS ANTONIO CARO CUBILLOS, C.C. No. 251.463 de Fusagasugá, Cundinamarca;..... , en calidad de herederos según las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta providencia; y los señores:"..... ; **FARID ANDRES CARO RAMOS, C.C. No. 1.089.7733.962 de Fusagasugá, Cundinamarca; JENY AMPARO GONZALEZ CARO, C.C. No. 1.030568.745 de Bogotá, D.C.; DIEGO FERNANDO CARO PINZON, C.C. No. 52.974.703 de Bogotá, D.C.; JUAN CAMILO CASTILBLANCO DELGADO, C.C. No. 1.069.762.664 DE Fusagasugá, Cundinamarca;....., en calidad de acreedores reconocidos en la sucesión."**; **"SIENDO LO CORRECTO MECIONAR"**: **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES** que hacen parte de la Sucesión Intestada de la Señora **HERMINDA CASTILLO DE CARO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 20925232, a los señores **JESUS ANTONIO CARO CUBILLOS, C.C. No. 251.463 de Fusagasugá, Cundinamarca;..... , en calidad de herederos según las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta providencia; y los señores:"..... ; FARID ANDRES CARO RAMOS, C.C. No. 1.069.733.962 de Fusagasugá, Cundinamarca; JENY AMPARO GONZALEZ CARO, C.C. No. 1.030.568.745 de Bogotá, D.C.; DIEGO FERNANDO CARO PINZON, C.C. No. 1.013.664.542 de Bogotá, D.C.; JUAN CAMILO CASTILBLANCO DELGADO, C. C. No. 1.069.762.664 de Fusagasugá, Cundinamarca,, en calidad de Acreedores reconocidos en la Sucesión."** (Resaltado nuestro)

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 Incisos Primero (1º) y Tercero (3º) del Código General del Proceso, que trata sobre **CORRECCIONES DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS**, refiere:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

"Lo dispuesto en los incisos anteriores **SE APLICA A LOS CASOS DE "ERRORES ARITMETICOS Y OTROS, Y ERROR POR OMISIÓN O CAMBIO DE PALABRAS O ALTERACIÓN DE ESTAS"**, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Resaltado nuestro).

Circunstancias y planteamientos jurídicos frente a los cuales, este Despacho estima, que para el presente evento se cumplen los presupuestos procesales para la aplicación de dicha normatividad, artículo 286 Incisos Primero (1º) y Tercero (3º) del Código General del Proceso, y en el presente caso; dado, que, del mismo, se predica **"CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS, Y ERROR POR OMISIÓN O CAMBIO DE PALABRAS O ALTERACIÓN DE ESTAS"**; ante lo

cual el Juzgado al establecer la existencia de un error de digitación involuntario, de Oficio, amparado en la referida normatividad, emita **auto comentario de corrección**, respecto de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición emitida el pasado (14) de Junio del año en curso (2022), con el objeto de **CORREGIR** esta última en su numeral Primero (1º) de la parte resolutive **DONDE SE MENCIONÓ POR ERROR DE DIGITACIÓN INVOLUNTARIO: RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES** que hacen parte de la Sucesión Intestada de la Señora **HERMINDA CASTILLO DE CARO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 20925232, a los señores:” **JESUS ANTONIO CARO CUBILLOS, C.C. No. 251.463 de Fusagasugá, Cundinamarca;**..... , en calidad de herederos según las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta providencia; y los señores:”..... ; **FARID ANDRES CARO RAMOS, C.C. No. 1.069.7733.962 de Fusagasugá, Cundinamarca; JENY AMPARO GONZALEZ CARO, C.C. No. 1.030568.745 de Bogotá, D.C.; DIEGO FERNANDO CARO PINZON, C.C. No. 52.974.703 de Bogotá, D.C.; JUAN CAMILO CASTILBLANCO DELGADO, C.C. No. 1.069.762.664 DE Fusagasugá, Cundinamarca;....., EN CALIDAD DE ACREEDORES RECONOCIDOS EN LA SUCESIÓN.”; “SIENDO LO CORRECTO MECIONAR”: RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES** que hacen parte de la Sucesión Intestada de la Señora **HERMINDA CASTILLO DE CARO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 20925232, a los señores **JESUS ANTONIO CARO CUBILLOS, C.C. No. 251.463 de Fusagasugá, Cundinamarca;**..... , en calidad de herederos según las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta providencia; y los señores:”..... ; **FARID ANDRES CARO RAMOS, C.C. No. 1.069.733.962 de Fusagasugá, Cundinamarca; JENY AMPARO GONZALEZ CARO, C.C. No. 1.030.568.745 de Bogotá, D.C.; DIEGO FERNANDO CARO PINZON, C.C. No. 1.013.664.542 de Bogotá, D.C.; JUAN CAMILO CASTIBLANCO DELGADO, C. C. No. 1.069.762.664 de Fusagasugá, Cundinamarca,** en calidad de Acreedores reconocidos en la Sucesión.” (Resaltado nuestro)

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR POR “ERROR ARITMETICO Y ERROR POR OMISIÓN O CAMBIO DE PALABRAS O ALTERACIÓN DE ESTAS” (artículo 288 Incisos 1º y 3º del CGP) y de oficio, la Providencia fechada 14 de junio del año en curso 2022, en su numeral PRIMERO de la parte resolutive de la misma, al establecerse allí, la existencia de un error de digitación involuntario, amparado en la referida normatividad; y en concreto, DONDE SE MENCIONÓ POR ERROR DE DIGITACIÓN INVOLUNTARIO: RESUELVE: PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES** que hacen parte de la Sucesión Intestada de la Señora **HERMINDA CASTILLO DE CARO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 20925232 a los señores: **JESUS ANTONIO CARO CUBILLOS, C.C. No. 251.463 de Fusagasugá, Cundinamarca;**..... , en calidad de herederos según las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta providencia; y los señores:”..... ; **FARID ANDRES CARO RAMOS, C.C. No. 1.069.7733.962 de Fusagasugá, Cundinamarca; JENY AMPARO GONZALEZ CARO, C.C. No. 1.030568.745 de Bogotá, D.C.; DIEGO FERNANDO CARO PINZON, C.C. No. 52.974.703 de Bogotá, D.C.; JUAN CAMILO CASTILBLANCO DELGADO, C.C. No. 1.069.762.664 DE Fusagasugá, Cundinamarca;....., EN CALIDAD DE ACREEDORES RECONOCIDOS EN LA SUCESIÓN.”; “SIENDO LO CORRECTO MECIONAR”: RESUELVE: PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES** que hacen parte de la Sucesión Intestada de la Señora **HERMINDA CASTILLO DE CARO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 20925232, a los señores:” **JESUS ANTONIO CARO CUBILLOS, C.C. No. 251.463 de Fusagasugá, Cundinamarca;**..... , en calidad de herederos según las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta providencia; y los señores:”..... ; **FARID ANDRES CARO RAMOS, C.C. No. 1.069.733.962 de Fusagasugá, Cundinamarca; JENY AMPARO GONZALEZ CARO, C.C. No. 1.030.568.745 de Bogotá, D.C.; DIEGO FERNANDO CARO PINZON, C.C. No. 1.013.664.542 de Bogotá, D.C.; JUAN CAMILO CASTIBLANCO DELGADO, C. C. No. 1.069.762.664 de Fusagasugá, Cundinamarca,** EN CALIDAD DE ACREEDORES RECONOCIDOS EN LA SUCESIÓN.” (Resaltado nuestro)

NOTIFIQUESE.

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ